



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA  
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5º  
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**Proceso:** I.D. 11001333502220180003400  
**Demandante:** LEYDER ANDRÉS PEREA CHAVERRA  
**Demandado:** UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS –UARIV-  
**Controversia:** DERECHO DE PETICIÓN

Recibido el presente expediente del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Cuarta Subsección "B", OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por dicha corporación en proveído de TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), mediante el cual REVOCA sanción por desacato.

En consecuencia, por Secretaría del Juzgado, ARCHIVAR el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO  
JUEZ 22.-

Elaboró: CCO

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA  
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018 a las 8.00 a.m.  
  
SECRETARIA



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA  
CARRERA 57 No. 43-91, PISO 5° CAN  
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

13

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

**Proceso:** A.T. 11001333502220180016300  
**Accionante:** JULIO CESAR MALDONADO HUNDA  
**Accionado:** DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO NACIONAL  
**Controversia:** INCIDENTE DE DESACATO

Atendiendo la sentencia de fecha del 10 de mayo de 2018, por la cual se ordena tutelar los derechos fundamentales a la igualdad, vida digna, dignidad humana y debido proceso del aquí accionante y en consecuencia ordena a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL, a realizar las siguientes actuaciones: “ (i) Que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, agende cita para que a JULIO CESAR MALDONADO HUNDA identificado con cédula de ciudadanía 74.814.099 se le realice la ficha médica de licenciamiento y así continuar con su proceso hasta culminar, de ser el caso, con la valoración por parte de la Junta Médico Laboral, cita que deberá ser comunicada al actor y de la cual se dejará constancia. (ii) Mantener activo en los servicios de salud a JULIO CESAR MALDONADO HUNDA identificado con cédula de ciudadanía 74.814.099 hasta tanto se defina su situación de salud. (iii) Advertir a la parte accionada JULIO CESAR MALDONADO HUNDA que debe prestar los servicios de salud de forma integral, de manera permanente y oportuna a JULIO CESAR MALDONADO HUNDA identificado con cédula de ciudadanía 74.814.099 hasta tanto se defina su situación de salud”, así las cosas, es por ello procedente dar aplicación a los preceptos contenidos en el artículo 27 del Decreto –Ley 2591 de 1991 y en consecuencia para preservar el debido proceso antes de abrir formalmente el deprecado incidente, se ordena que por secretaría se proceda a:

1.-) Oficiar al **DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL** - responsable del cumplimiento del fallo calendarado el 10 de mayo de 2018, para que informe si dio cumplimiento a lo ordenado y acompañe las pruebas que acrediten dicho acatamiento. En caso negativo se expresarán las razones que determinan la dilación.

2.-) Se informará además, a este Juzgado, los **DATOS EXACTOS DE LA ENTIDAD, ÁREA TITULAR y/o FUNCIONARIO** en quien recae la obligación de darle cumplimiento a la sentencia.

3.-) Oficiar a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, superior funcional de la autoridad incumplida, de conformidad con el Decreto 4157 de 2011, a efectos de requerirlo para que proceda a exigir el cumplimiento inmediato de lo ordenado en la sentencia de tutela en cuestión, por una parte, y por la otra, para que abran las correspondientes actuaciones disciplinarias por el incumplimiento que se presenta. Se advierte al superior jerárquico, que en el evento de desatenderse la presente orden, este despacho (i) ordenará abrir la investigación pertinente en su contra, (ii) se tomarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la sentencia y, (iii) se tramitará el incidente por desacato.

En caso de que la entidad denominada como superior funcional de la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL** no lo sea, deberá remitir el requerimiento a la entidad encargada de tal función.

Dirección Sanidad Abta

4.-) Finalmente se corre traslado al señor JULIO CESAR MALDONADO HUNDA por el término de tres (3) días de la respuesta de la Dirección General de Sanidad del Ejército Nacional (folios 12-42) para que manifieste lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO  
JUEZ 22.

JUZGADO VEINTIDOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy: **21 DE SEPTIEMBRE DE 2018** a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.

SECRETARIA



25A

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA  
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5º  
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**Proceso:** I.D. 11001333102220100040300  
**Accionante:** BENICIO BUITRAGO LONDOÑO  
**Accionado:** UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS –UARIV-  
**Controversia:** PRÓRROGA INDEFINIDA DE AYUDA HUMANITARIA

Encontrándose el expediente al despacho, se verifica que el Departamento Administrativo de la Prosperidad Social –DPS- y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas –UARIV-, atendieron el requerimiento realizado por este Juzgador el 17 de abril de 2018, acerca de la situación de vulnerabilidad del accionante y las gestiones adelantadas por las autoridades para lograr que él supere definitivamente la gravosa situación en la que se encuentra, quienes informaron lo siguiente:

La doctora Lucy Edrey Acevedo Meneses Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del DPS, adosó tres memorandos suscritos por las diferentes dependencias de la entidad, en las que indicaron que respecto a la vinculación del incidentante en el programa Mi Negocio, la ciudad de Bogotá no fue priorizada para los años 2017 y 2018, que él fue beneficiario del Programa Atención Inicial –PAI- en el año 2007, el cual dejó de operar en el año 2011 y que la responsabilidad de atender programas para generar ingresos para la población desplazada, es compartida con todas las autoridades que integran el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas de la Violencia –SNARIV-, por tanto sugirieron que el accionante consultara ofertas en las otras entidades.

Respecto al Programa Más Familias en Acción, destacaron que el incidentante no es beneficiario de este porque no está inscrito con hijas/os menores de edad.

En lo que tiene que ver con el Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, precisaron que el accionante fue incluido como potencial beneficiario en el grado de priorización No. 3 para proyectos ubicados en Ibagué – Tolima y Bogotá D.C. Sin embargo, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda determinó que su postulación no cumplía con los requisitos para recibir dicho subsidio en el proyecto de vivienda Plaza de la Hoja, en Bogotá D.C. y no informó al DPS sobre nuevas postulaciones en otros proyectos.

Por su parte, el doctor Vladimir Martín Ramos Representante Legal de la UARIV, afirma que a través de oficio No. 201873011654221 del 09 de julio de 2018 comunicaron al incidentante que le fue otorgada atención humanitaria el 07 de junio de 2018, en los componentes de alimentación básica y alojamiento temporal.

Así las cosas, el despacho concluye que el accionante no hace parte de programas para generar ingresos, no es beneficiario de Más Familias en Acción, no tiene subsidio de vivienda y continúa en situación de vulnerabilidad y por ello, la UARIV ha concedido la atención humanitaria pertinente.

En consecuencia, se dispone **REQUERIR** al Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda para que en el término de CINCO (05) DÍAS siguientes al recibo de la comunicación, indique si Benicio Buitrago Londoño identificado con cédula No. 93.372.230 fue postulado para los proyectos de vivienda Victoria, El pulpo, Villa Karen, Las Margaritas, Rincón de Bolonia, Porvenir Manzana 18 y Metro 136 Usme en Bogotá D.C. y VIP gratuita en Ibagué Tolima, toda vez que él fue considerado como

potencial beneficiario para el SFVE por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS-.

Igualmente, se ordena **REQUERIR** al doctor Ramón Alberto Rodríguez Andrade Director de Gestión Social y Humanitaria de la UARIV, para que en el término de CINCO (05) DÍAS siguientes al recibo de la comunicación, informe si realizó nuevo proceso de identificación de carencias de Benicio Buitrago Londoño identificado con cédula No. 93.372.230 y si concedió atención humanitaria, precisando la fecha de otorgamiento, los montos, componentes y el término de duración del auxilio.

Así mismo, se deberá **OFICIAR** al accionante, para que en el término de CINCO (05) DÍAS siguientes al recibo de la comunicación, informe si ha acudido a otras entidades como el Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA- y el Ministerio del Trabajo, con el fin de consultar ofertas de formación y generación de empleo en su condición de víctima del conflicto armado. En caso de que no haya asistido a estas entidades, el accionante deberá precisar las razones por las cuales no lo ha realizado y deberá hacerlo, en un término de quince (15) días siguientes a esta decisión, allegando a este despacho constancia de su asistencia.

Por secretaría, ingresar el expediente al despacho en el término de tres (03) meses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO  
JUEZ 22.-

JUZGADO VEINTIDOS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO se notifica a las partes la providencia anterior hoy 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018 a las 8:00 a.m.

SECRETARÍA